



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-014-2020

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

QUE, el artículo 229 ibidem, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

QUE, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";

QUE, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: "Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...";

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No. 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

Avanza con buen futuro! ☆ ☆ ☆ ☆



QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo I de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “Órgano Adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

QUE, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el Artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa sobre la Delegación y avocación, hace mención que los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones posteriores de su delegatario.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una Institución Pública debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la Constitución de Montecristi, la cual manifiesta que los servicios públicos deben ser de óptima calidad;

QUE, en vista de la fluencia del trabajo mancomunado en el área de Inscripciones, es menester delegar ciertas funciones a un colaborador para cumplir con la pronta entrega de documentos inscritos, por lo que se necesita de un funcionario conocedor del tema de inscripciones, para dar prioridad a la entrega de documentos inscritos en el menor tiempo posible.

QUE, con fecha 19 de octubre del año 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad, es una dependencia pública desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

QUE, de artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”.

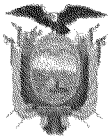
QUE, de artículo 5 de la COOTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución.

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: “La Administración de los Registros de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”;

QUE, el Reglamento a la Ley del SINARDAP indica en su artículo 29: “Del encargo de los Registros. – En caso de ausencia temporal del titular de un Registro de la Propiedad o Mercantil, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por la persona que decida la autoridad nominadora, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (...).”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, preceptúa lo siguiente: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la

Avanza con buen futuro! * * * *



repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”

QUE, el artículo 15, ibidem, determina lo siguiente: “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”

QUE, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

QUE, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, será delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.”

QUE, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”

QUE, el artículo 57 ibidem indica: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”

QUE, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, establece en su artículo 38 la delegación y avocación, indicando que los funcionarios administrativos de los Gobierno Autónomos Descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegado.

QUE, es necesario delegar ciertas funciones para que el trabajo diario no se acumule, ni se paralice las actividades diarias, de tal manera brindar un servicio de calidad y calidez.

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, con fecha 07 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como CÓDIGO ORGÁNICA ADMINISTRATIVO, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 31; el cual en su artículo primero establece de esta ley orgánica que: “... regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...”

QUE, la DISPOSICIÓN FINAL del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, explica en cuanto a su vigencia que “... El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★